

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 1100131030 **50 2020 0103 00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho,

DISPONE:

1. TENER por notificado personalmente al demandado JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ del mandamiento de pago del 28 de agosto de 2020 y de su adición del 25 de septiembre siguiente, a partir del 1 de febrero de 2021, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término propuso medios exceptivos.

Por secretaria remítase vínculo de acceso al expediente digital, al extremo demandado.

2. Tener en cuenta que el demandante no describió el traslado de las excepciones de este ejecutado, cuyo término empezó a correr al tercer día del envío de la contestación de la demanda al extremo demandante y su apoderado, conforme al artículo 9 parágrafo Decreto 806 de 2020 (Archivo 14 del expediente digital).

3. RECONOCER personería a FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS, como representante judicial del demandado JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. No tener en cuenta la notificación personal del artículo 291 y el aviso remitido del artículo 292, dirigido a CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ como quiera que las direcciones a las cuales fueron enviadas no corresponden a la señalada para notificaciones en la demanda.

No obstante lo anterior, en ocasión al escrito de excepciones presentado por la parte demandada CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ (Archivo 18 expediente digital), SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ del mandamiento de pago del 28 de agosto de 2020, a partir del 5 de abril de 2021, al tenor de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término propuso medios exceptivos.

5. RECONOCER personería a FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS, como representante judicial de la demandada CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Tener en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones de la demandada CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ, cuyo término empezó a correr al tercer día del envío de la contestación de la demanda al extremo demandante y su apoderado, conforme al artículo 9 parágrafo Decreto 806 de 2020 (Archivo 18 del expediente digital).

Téngase en cuenta que, si bien ambas contestaciones se nutren de los mismos motivos en cuanto a las enervantes esgrimidas, dicho argumento no rehabilita el término para describir las excepciones de mérito planteadas por JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, cuyo término se encontraba fenecido al momento en el cual la demandante pretendió describir conjuntamente las excepciones de mérito propuesta por la demandada CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ, conforme se señaló en el numeral 2 de esta providencia.

7. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo dispuesto en el numeral anterior y estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

8. Se requiere a los apoderados para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento al deber de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. so pena de aplicar la sanción que dicha norma contempla.

NOTIFIQUESE,

MG

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

-2-

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 11 DE MAYO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 042
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e064a3af7be71fa3f813ef5e33c4ff31ce4d8617ab2f73135eab65e9d35b5b0

Documento generado en 10/05/2021 12:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**